



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

ACTA DE LA SESIÓN CD-16/2018

28 DE ABRIL DE 2018.

LUGAR Y FECHA:

En el salón de sesiones del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, a partir de las ocho y treinta horas del veintiocho de abril de dos mil dieciocho.

ASISTENCIA:

Consejo Directivo:

Director Presidente:	SR. GENERAL DE DIVISIÓN	FÉLIX EDGARDO NÚÑEZ ESCOBAR
Directores Propietarios:	CNEL. ART. DEM.	JOSÉ ROBERTO SALEH ORELLANA (Ausente con Excusa)
	SR. CNEL. PA. DEM.	CHRISTIAN NELSON MELARA
	SR. CNEL. INF. DEM.	JORGE RIGOBERTO FUENTES VELARDE
	SR. CAP. DE TRANS.	DAVID ROQUE SACA AMAYA
	SR. TTE. DE NAVÍO	JOSÉ FERNANDO ALVARADO
	SR.	RAFAEL ANTONIO HERRERA ESCOBAR
Secretario:	SR. CNEL. Y LIC.	RENÉ ANTONIO DÍAZ ARGUETA Gerente General

AGENDA:

- I.- COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.
- II.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.
- III.- APROBACIÓN DEL ACTA CD-15/2018 DE FECHA 23ABR018.
- IV.- DESARROLLO DE LA AGENDA.
 - A.- Solicitud autorización de Consejo Directivo, para otorgar Poder Especial a favor del señor [REDACTED] para trámites en el Registro de [REDACTED]
 - B.- Propuesta alternativa de resolución de conflictos entre IPSFA y [REDACTED]
 - C.- Informe sobre la resolución de la Corte suprema de Justicia del Pago de Seguro de vida solicitado por las señoritas [REDACTED]
 - D.- Actualización de puntos de acta para otorgar autorización al señor Gerente General de firmar las Resoluciones de Pensiones, Seguros de Vida y de Fondos de Retiro.
 - E.- Ampliación de asignación presupuestaria para compra de elevador en la Unidad de Negocio FUDEFA.
- V.- PUNTOS VARIOS.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the bottom right.]

VI.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

VII.- PROPUESTA DE PRÓXIMA SESIÓN Y AGENDA A DESARROLLAR.

VIII.- CIERRE DE LA SESIÓN.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

I.- COMPROBACIÓN DE QUÓRUM:

Se determinó que existía quórum legal, comprobando que el rol de asistencia se encuentra debidamente firmado por los señores miembros del Consejo Directivo.

II.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

III.- APROBACIÓN DE LA AGENDA Y ACTA ANTERIOR DE FECHA 23ABR018.

El Consejo Directivo aprobó el Acta de la sesión CD-15/018 de fecha 23 de abril de 2018.

IV.- DESARROLLO DE LA AGENDA.

A.- Solicitud autorización de Consejo Directivo, para otorgar Poder Especial a favor del señor [REDACTED] para trámites en el Registro de Armas.

El señor Gerente General, informó al Honorable Consejo Directivo, que este punto lo presentaría el Licenciado Oscar Gustavo Munguía Mayorga, Jefe de la Unidad Jurídica Institucional, quien expresó que para realizar todo tipo de trámites relacionados con la refrenda de matrículas de armas, y que son utilizadas por el personal que presta seguridad a este Instituto, se ha requerido por parte del Registro de Armas, dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional, un Poder Especial, en donde se faculte en forma específica a la persona que realizará dichos trámites; así mismo, manifestó que por nuevas políticas del Registro de Armas, ya no es necesario que se consigne en dicho Poder las características de las armas a refrendar.

Que en vista de lo anterior y con el objeto de facilitar los referidos trámites, de conformidad al Art. 7 de la Ley del IPSFA, se hace necesario que el Consejo Directivo autorice a su Presidente, para que otorgue Poder Especial a favor del señor [REDACTED] Jefe de Seguridad de este Instituto, a efecto de que realice en el referido Registro de Armas, los trámites que sean necesarios para el cumplimiento de dicho proceso.

Al respecto el Consejo Directivo Resolvió:





“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

RESOLUCIÓN No. 37

Autorizar de conformidad al Art. 7 de la Ley del Instituto al señor General de División Félix Edgardo Núñez Escobar, Presidente del Consejo Directivo, para que otorgue Poder Especial a favor del señor [REDACTED], Jefe de Seguridad de este Instituto, a efecto de que realice en el Registro de Armas, los trámites que sean necesarios, para refrendar matrículas de las escopetas, fusiles y pistolas, que son propiedad del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y de todas las que están asignadas al Instituto, las cuales son utilizadas por el personal que presta servicio de seguridad a este Instituto.

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y Administrativos correspondientes.

B.- Propuesta alternativa de solución de conflictos entre IPSFA y [REDACTED]

El señor Gerente General, informó al Honorable Consejo Directivo, que de acuerdo a las instrucciones giradas en Sesión CD-14/018 del 19ABR018, se presenta nuevamente para resolución el punto relativo al conflicto suscitado entre el IPSFA [REDACTED] el cual será presentado por el equipo integrado por el Ingeniero Juan Pablo Tóchez, Gerente Administrativo; Licenciado Rodolfo García, Gerente de Prestaciones; Licenciado Francisco Sorto, Gerente Financiero; Licenciada Emérita Martínez, Coordinadora UJI; Licenciado Gustavo Martínez, Jefe de Auditoría Interna y Licenciado Mario Sánchez, Jefe del Departamento de Informática.

El Ingeniero Pablo Tóchez, Jefe del Equipo, inició la presentación de las generalidades y antecedentes del proyecto SYSDE hasta esta fecha.

- ✓ 12 de diciembre 2013: Se firma el contrato 35-2013 “Desarrollo de Software para la Administración Operativa de un Sistema Previsional de Capitalización Individual, para el IPSFA. CD. 04/2013”, para ser ejecutado en ocho meses, a partir de la Orden de Inicio.
- ✓ 23 de enero 2014: Orden de Inicio del Contrato
- ✓ 25 de abril de 2014: Modificación de nombramiento del Administrador de Contrato.
- ✓ 16 de septiembre de 2014: Modificación del Plazo del Contrato del 23 de septiembre hasta el 23 de mayo 2015 (ocho meses).
- ✓ Modificación del Plazo del Contrato del 24 de mayo 2015, hasta el 23 de mayo 2016 (un año).

Mencionó el Ing. Tóchez, los once módulos contratados a la Empresa [REDACTED] como parte de la solución adquirida, las etapas finalizadas y certificadas de las Gerencias de Prestaciones y Financiera; las

etapas pendientes de finalizar: Puesta en marcha y Acompañamiento a la operación. Y finalmente se detalló los pagos realizados a la fecha.

El Licenciado Rodolfo García continuó con el análisis de la vía Administrativa no Judicial implementada mediante las gestiones de Arreglo directo con la [REDACTED] aprobado por el Consejo Directivo mediante Acta CD-46/2016; el cual concluyó con la no asistencia de [REDACTED] por lo cual quedaba agotada esta vía y procediendo únicamente continuar con un proceso vía judicial. También expuso detalladamente la problemática del conflicto y el curso de acción tomado:

- ✓ La reforma de la Ley no se ha producido hasta la fecha, por lo tanto ha requerido de ampliaciones de plazo del contrato, a la espera de la aprobación de la ley, la cual se encuentra pendiente en la Asamblea Legislativa desde el año 2013.
- ✓ Actualmente existe incertidumbre de cuándo será aprobada la ley, no obstante la condición suspensiva está vigente.
- ✓ La [REDACTED] en escrito de fecha 19 de mayo de 2016, solicitó la terminación del contrato, como respuesta a la solicitud de Ampliación del Contrato que le hiciera el Administrador del mismo, con fecha 17 de abril del 2016
- ✓ El IPSFA se opuso a la terminación del contrato, ya que, la no aprobación de la reforma no constituye causal de terminación del mismo; pues, no estamos ante una imposibilidad definitiva, como lo [REDACTED], sino que, nos encontramos, ante una imposibilidad transitoria.
- ✓ Se solicitó Arreglo Directo, sin embargo no se obtuvo respuesta por parte [REDACTED] por lo tanto, no se concretó Arreglo Directo, y se decide iniciar demanda contra SYSDE a nivel JUDICIAL.
- ✓ Juzgado Primero de lo Mercantil, con fecha 13 de diciembre de 2017, emite fallo en el que se resolvió declarar IMPROPONIBLE (no viable) la demanda [REDACTED] ya que este tipo de pretensión no puede ser planteada, pues los contratos bilaterales dan lugar a la acción resolutoria tácita que tiene como consecuencia el cumplimiento del contrato o su Resolución. (La Condición Resolutoria se define como el hecho futuro e incierto que consiste en el incumplimiento imputable de una obligación emanada de un contrato bilateral, del cual depende la extinción de derechos y obligaciones)
- ✓ En el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, con fecha 7 de febrero de 2018, se presenta escrito de APELACION a lo

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a signature at the top, a signature with '2015' written below it, and another signature at the bottom.



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

resuelto por dicho Juzgado, y remite el caso a la Cámara Primera de lo Civil.

- ✓ Cámara Primero de lo Civil, con fecha 9 de marzo de 2018, resuelve que en consecuencia, el punto de apelación invocado, carece de sustento legal, por lo tanto, concluyen que el caso que se juzga, la pretensión contenida en la demanda de mérito de declaración de existencia de obligación suspensiva indeterminada de plazo, es improponible, ya que adolece de un defecto, que consiste en que evidencia falta de presupuestos esenciales para su tramitación, pues, de qué sirve darle curso a una demanda que desde su inicio esta fracasada. Consecuentemente con lo expresado, es procedente confirmar la resolución impugnada, sin condena en costas, en virtud que no se ha configurado la relación jurídica procesal.

A continuación expuso el análisis jurídico en base a la documentación contractual:

- ✓ La vía judicial no ha sido concluida, por lo que estaría pendiente de determinar la posibilidad de incoar (presentar) demanda de naturaleza civil o contencioso administrativo.
- ✓ Ambas vías permiten transacción o conciliación, dependiendo de cómo se aborde el caso por la vía judicial.
- ✓ Una conciliación permitiría buscar una salida alterna al contrato, lo cual no es conveniente por dejar de fuera la condición suspensiva que a la fecha ha permitido al IPSFA defender su posición de haber contratado sin una reforma de Ley aprobada.
- ✓ Nos permitiría negociar un reconocimiento judicial para terminar el contrato, una vez aprobada la Ley.
- ✓ Una salida extrajudicial imposibilitaría la continuación del proceso judicial y su homologación de cualquier acuerdo por un Juez o Fiscalía.

Concluyendo, en base al análisis jurídico que, todo acuerdo conciliatorio requerirá del consentimiento expreso del Consejo Directivo, por tanto, con responsabilidad directa en la decisión que se adopte para la finalización o continuación del contrato, el equipo RECOMIENDA que la decisión sea para el cumplimiento del contrato, es decir hacer valer la CONDICION SUSPENSIVA. Todo arreglo extrajudicial dejaría por fuera la condición que mantiene vigente el contrato, por lo que si con posterioridad a dicho arreglo se aprueba la Ley, no existirá acción alguna para obligar

[REDACTED]

Lo más conveniente para los intereses institucionales será entablar un nuevo proceso judicial, apegados a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, a fin de lograr el cumplimiento del contrato bajo el reconocimiento de la obligación de su cumplimiento al aprobarse la Reforma de la Ley del IPSFA.

El Consejo Directivo, después de haber oído los razonamientos del equipo de trabajo, para resolver el [REDACTED] donde concluyen que la vía administrativa ya estaba agotada y por lo tanto se requiere continuar con nuevo proceso judicial, mas efectivo, de tal manera de obtener resultados mas expeditos, bajo la nueva legislación contencioso administrativa, este consejo resuelve.

RESOLUCIÓN No. 38

Instruir a la Gerencia General para que se inicie un nuevo proceso judicial, donde se demande [REDACTED] el cumplimiento del Contrato.

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y Administrativos correspondientes.

C.- Informe sobre la resolución de la Corte suprema de Justicia del Pago de Seguro de vida solicitado por las señoritas [REDACTED]

El señor Gerente General, informó al Consejo Directivo que este punto lo presentaría el Licdo. Oscar Gustavo Munguía Mayorga, Jefe de la Unidad Jurídica Institucional y la Licda. Emérita Lizet Martínez Urquilla.

El Licdo. Munguía, inicio exponiendo y señalando los hechos relevantes del caso, así:

- 1.- Día de la defunción: 28-02-2011.
- 2.- Primera solicitud (hijo) para prestación: 14-03-2011.
- 3.- Segunda solicitud (madre) para prestación: 17-05-2011.
- 4.- Res. de G.G. por delegación No. 7603-2011 de fecha 29-07-2011 (Pensión de sobreviviente: 30% para la madre y 70% para el menor hijo; Fondo de Retiro y Seguro de Vida 20% de cada una de las prestaciones para la madre).
- 5.- Res. de G.G. por delegación No. 8719-2012 de fecha 28-03-2012 (70% de Seguro de Vida y Fondo de Retiro para el menor hijo).
- 6.- Nota de entrega de la certificación de la Resolución G.G. por delegación No. 8719-2012, de fecha 19-07-2012, firmada por el Gerente de Prestaciones.
- 7.- Interposición del Recurso de Revisión de fecha 27-07-2012.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document, including a signature at the top, a signature with '21.10.11' written below it, and another signature below that.



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

8- Notificación de la improcedencia del Recurso de Revisión 04-09-2012, resuelto indebidamente por nota del G.G.

- a.- En primer lugar, los recursos de revisión son competencia exclusiva del Consejo Directivo.
- b.- Antes de contestar el fondo del recurso de revisión, la resolución respectiva deberá valorar la temporalidad de la interposición del recurso; apartado que no contiene la nota de notificación.
- c.- Siendo temporal el recurso, se conocerá sobre el fondo del mismo; caso contrario, se declara la extemporaneidad del mismo y se abstiene de pronunciarse sobre el fondo de la pretensión.
- d.- El recurso interpuesto fue extemporáneo (Art. 101 del Reglamento General de la Ley del IPSFA), por lo que, el Consejo Directivo y no el Gerente General, debió de declararlo extemporáneo, sin pronunciamiento alguno sobre el mérito del mismo, con este acto no se imposibilitaba a interponer la demanda contenciosa a las demandantes.

9.- Demanda Contenciosa Administrativa de fecha 09-10-2012.

a.- Violación al principio de legalidad de las Res. 7603-2011 y 8719-2012.

- 1) El competente es el Consejo Directivo; pero por fuerza de la letra “g)” del Art. 12 de la Ley del IPSFA, el Consejo puede delegar la concesión de prestaciones.
- 2) Falta de delegación en las resoluciones de Gerencia General.
- 3) Vulneración al Inc. 3° del Art. 86 Cn. y letra “g)” del Art. 12 de la Ley del IPSFA.

b.- Violación al derecho de igualdad, por no darle cumplimiento a las reglas de distribución, según los arts. 55 y 35 de la Ley IPSFA.

- 1) No se le dio cumplimiento a la regla de distribución contenida en el Art. 35, de conformidad a los Arts. 47 (Fondo de Retiro) y 55 (Seguro de Vida), relacionados con los párrafos segundos de los Arts. 51 y 56, todos de la Ley del IPSFA
- 2) Violación al derecho de igualdad Art. 3 Cn.

c.- Violación al derecho de propiedad, por declarar improcedente el Recurso de Revisión.

- 1) Que la resolución No. 8719-2012, vulneró el derecho de propiedad, al no considerarlas en la distribución del Fondo de Retiro y Seguro de Vida.
- 2) La denegatoria del recurso le coartó en definitiva el derecho de propiedad y goce de las prestaciones.

10.- Primer Informe.

a.- Únicamente se confirmaron los actos impugnados.

11.- Segundo Informe.

La LJCA (1978) expresa: "Art. 24.- Pronunciada la resolución a que se refiere el artículo 22 se pedirá nuevo informe al demandado, quien deberá rendirlo detalladamente dentro de quince días, con las justificaciones en que fundamente la legalidad del acto administrativo."

La Jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, nos instruye, así:

a.- Efectos jurídicos de la contestación del informe justificativo (Segundo Informe).

- 1) La Sala ha entendido que: "Cabe señalar al respecto que la LJCA, no hace referencia al término "contestación de la demanda", pero jurisprudencialmente se ha entendido, que ésta se tiene por contestada cuando la autoridad demandada rinde su informe justificativo de la legalidad del acto que se le imputa. En esta etapa quedan delimitados los extremos del litigio (pretensión y defensa), y por ende los puntos sobre los cuales habrá de pronunciarse este Tribunal. En razón de lo expuesto y con base en el art. 53 LJCA, relacionado con el art. 201 C. Pr. C., que ordena: "después de contestada la demanda no puede variarse ni modificarse bajo concepto alguno", este Tribunal omitirá pronunciarse sobre el vicio de la notificación antes relacionado ya que es un punto ajeno a los planteados en la demanda. (Sentencia del 5/XI/2004, referencia 230-A-2002).



“Por un Futuro Seguro”



Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

En este Segundo Informe:

- a.- Únicamente se ratificó el primer informe.
- b.- No se manifestó sobre la legalidad de los actos impugnados; sin embargo, se refirió a la legalidad del procedimiento en la defensa de la vulneración al derecho de igualdad y propiedad.

12.- Apertura a Prueba (Inicia la participación de la UJI).

- a.- Aunque esta no es la etapa procesal para la defensa justificando la legalidad de los actos impugnados y demás derechos vulnerados según la demanda, sino para aportación de prueba pertinente y útil, de conformidad al contenido expresado en el segundo informe (No fue considerado por la Sala; pues esto debió hacerse en el Segundo Informe).
- b.- No obstante lo anterior, y conscientes que no sería tomado en cuenta por la Sala de lo Contencioso, incorporamos en esta etapa procesal, una argumentación jurídica y fáctica en la defensa de la legalidad de los actos impugnados y de la vulneración de los derechos de propiedad e igualdad y del principio de legalidad, señalados en la demanda (No fue considerado por la Sala; pues esto debió hacerse en el Segundo Informe).

13.- Alegatos Finales:

- a.- Ratificamos la no vulneración de los derechos de propiedad e igualdad y del principio de legalidad, y por consiguiente la legalidad de los actos impugnados, de conformidad a los argumentos de hecho y de derecho que desarrollamos en el escrito de apertura a prueba (que no fueron considerados por la Sala de lo Contencioso en su sentencia).

Después de lo manifestado por el Lic. Munguía, continuó la Licenciada Emérita Lizet Martínez Urquilla, exponiendo el contenido de la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, así:

La Sentencia fue emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, el 04/12/2017, y notificada al Gerente General del IPSFA, el 20 de marzo de 2018.

1.- Actos Administrativos Impugnados

La referida sentencia deriva del Proceso Contencioso Administrativo Ref. 361-2012, promovido por [REDACTED] contra el Gerente General del IPSFA, por la supuesta ilegalidad de los siguientes actos administrativos:

- a.- Resolución No. 7603-2011 de fecha 29-07-2011, por medio de la cual se otorgó Pensión de sobreviviente a favor de [REDACTED] de Cornejo.
- b.- Resolución No. 8719-2012 de fecha 28-03-2012, mediante la cual se modificó la resolución anterior, respecto al de Seguro de Vida y Fondo de Retiro, otorgando [REDACTED]
- c.- Resolución del 04-09-2012, mediante la cual se declaró improcedente el recurso de revisión presentado contra la resolución anterior.

2.- Pretensión de las demandantes

Que se declaren ilegales los actos impugnados y que en consecuencia se les reconozca su derecho a las prestaciones de Seguro de Vida y Fondo de Retiro, por ser hijas del afiliado [REDACTED] 28-02-2011, sin haber suscrito Plica Militar.

3.- Fundamentos de la Pretensión

- a.- Violación al Principio de Legalidad, respecto la competencia de la Gerencia General del IPSFA para el otorgamiento de prestaciones.

Argumentan que el otorgamiento de prestaciones es competencia del Consejo Directivo del IPSFA, como lo dispone el Art. 12 literal "g)" de la Ley del IPSFA, sosteniendo que el Gerente General no cuenta con delegación administrativa para conceder o denegar el pago de las prestaciones respectivas.

- b.- Violación al derecho de igualdad.

Sostienen que de conformidad al Art. 55 de la Ley del IPSFA, el 70% de la prestación de Seguro de Vida debió



“Por un Futuro Seguro”



Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

distribuirse por partes iguales entre todos los hijos del [REDACTED] in embargo el IPSFA, liquidó esa prestación sólo a favor del referido joven.

c.- Violación al Derecho de Propiedad.

Señalan que la resolución del 04-09-2012, mediante la cual el Gerente General declaró improcedente el recurso de revisión, vulnera su derecho a percibir y gozar de las prestaciones de Seguro de Vida y Fondo de Retiro, por el solo hecho de ser hijas del afiliado, condición que según las demandantes fue acreditada desde el inicio del procedimiento con las certificaciones de partidas de nacimiento.

Las actoras estiman que el argumento del demandado, relativo a que ellas no presentaron una solicitud escrita, en el plazo que señala la Ley del IPSFA, para denegar tales prestaciones, no es válido.

4.- Argumentos de la Defensa

- a.- En el Primer Informe, se confirmó la existencia de los actos administrativos impugnados.
- b.- En el Segundo Informe, se omitió realizar pronunciamiento sobre la defensa de la legalidad de los actos impugnados, que es el primer fundamento de la pretensión de las demandantes, la violación al Principio de Legalidad; respecto a la violación a los derechos de igualdad y propiedad alegados por las demandantes, se argumentó que los actos impugnados tienen sustento legal en los Arts. 35, 47, 55 y 56 de la Ley del IPSFA, y que por no haber suscrito Plica el [REDACTED] las personas que se consideraban con derecho a las prestaciones económicas que otorga el IPSFA, debía comprobar que cumplían los requisitos para ser beneficiarias, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de fallecimiento del afiliado.

Se expresó también que, en el caso particular, se presentaron a solicitar la pensión de sobrevivencia, fondo de retiro y seguro de vida, únicamente la señora [REDACTED]

[REDACTED] no así las demandantes, agregando que de conformidad al Art. 125 de la Ley del IPSFA, los familiares de afiliados al sistema previsional que administra el IPSFA que se consideren con derecho a las prestaciones que contempla dicha Ley, deben solicitar el

otorgamiento de dichas prestaciones con la documentación correspondiente. Así, no es posible tramitar de oficio el otorgamiento de las prestaciones a favor de las demandantes, debido a que éstas no realizaron la solicitud respectiva.

5.- Consideraciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo

a.- Sobre la Violación al Principio de Legalidad.

Expresa: "...esta Sala ha examinado las actuaciones contenidas en el expediente administrativo y no se advierte acto de delegación alguno, a favor de la mencionada autoridad, que la habilite para conceder prestaciones previsionales y otros beneficios regulados por la ley del IPSFA." Y sigue: "...el Gerente General demandado no ha presentado, en esta sede, acto administrativo de delegación... que lo habilite para emitir las resoluciones..."; "...dado que dicha autoridad no comprobó a esta Sala la existencia de tal delegación administrativa, debe soportar la consecuencia jurídica de tal omisión probatoria..."; "Así verificada que ha sido la ausencia de acuerdo de delegación que facultase al Gerente General del IPSFA para otorgar la pensión por sobrevivencia, el fondo de retiro y seguro de vida a favor de los sobrevivientes del señor Rafael Alfonso Cornejo Rodríguez, se concluye que el primero y segundo de los actos administrativos impugnados-resoluciones del veintinueve de julio de dos mil once y del veintiocho de marzo de dos mil doce-son ilegales."

b.- Sobre la violación a los derechos de igualdad y propiedad.

La Sala expresa que: "... la autoridad demandada omitió pronunciarse sobre el otorgamiento de prestaciones previsionales por el fallecimiento del s [REDACTED] favor de las demandantes, bajo el argumento que estas últimas no presentaron una solicitud escrita para acceder a tales beneficios."

"Ahora bien, las actoras han argumentado que su condición de hijas del causante fue acreditada desde el inicio del procedimiento con la presentación de las certificaciones de sus partidas de nacimiento."

"Pues bien, a folio 8 del expediente administrativo figura una certificación de la partida de defunción del señor Rafael Alfonso Cornejo Rodríguez, en la que consta que dicha persona falleció el veintiocho de febrero de dos mil once. Consecuentemente, el plazo para solicitar los beneficios previsionales pertinentes, por parte de las demandantes, vencía el veintiocho de febrero de dos mil doce."

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page, including a large signature at the top, several smaller ones in the middle, and another large one at the bottom.



"Ahora, a folios 24 y 25 del expediente administrativo constan las certificaciones de partidas de nacimiento de las demandantes, a las cuales se les estampó un sello institucional que se lee <<INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA. GESTOR 05 SERVICIO AL CLIENTE>>, mismo que es acompañado de la fecha diecisiete de mayo de dos mil once."

"Al respecto, esta Sala advierte que los instrumentos en cuestión -certificaciones de partidas de nacimiento relacionadas- fueron incorporadas al expediente administrativo el diecisiete de mayo de dos mil once, es decir, dentro del plazo que señalan los artículos 51 inciso 2° y 56 inciso 2° de la Ley del IPSFA."

"...esta Sala considera que la falta de petición escrita de la actoras, en el presente caso, no constituía razón de derecho para otorgar las prestaciones previsionales respectivas únicamente a la señora Francisca Soledad Rodríguez de Cornejo y Mario Rafael Cardoza Funes."

"Dado que la autoridad demandada no realizó la gestión administrativa necesaria para ubicar a las demandantes y prevenirles que manifestaran su voluntad de acceder a los beneficios previsionales analizados y las demás prevenciones que precedieran, tal autoridad vulneró su derecho de igualdad y propiedad. En consecuencia, los actos administrativos impugnados resultan ilegales."

En el romano "VII." de la sentencia, la sala concluye que: "Determinada la ilegalidad de los actos administrativos controvertidos por la ausencia de delegación administrativa a favor del Gerente General del IPSFA -por parte del Consejo Directivo de la misma institución- para emitirlos, así como por la violación a los derechos de igualdad y propiedad, corresponde efectuar un pronunciamiento sobre la medida para el restablecimiento del derecho violado."

6.- Fallo de la Sentencia

"...FALLA:

a.- Declarar ilegales los siguientes actos administrativos emitidos por el Gerente General del Instituto de Previsión de la Fuerza Armada

- 1) Resolución del veintinueve de julio de dos mil once, mediante la cual se otorgó pensión de sobrevivencia a favor de Francisca Soledad Rodríguez de Cornejo, en un treinta por ciento (30%) y a Mario Rafael Cornejo Cardoza, en un setenta por ciento (70%), y fondo de retiro y seguro de vida a favor de Francisca Soledad Rodríguez de Cornejo, en un veinte por ciento (20%).
- 2) Resolución del veintiocho de marzo de dos mil doce, mediante la cual se modificó la anterior resolución,

respecto al fondo de retiro y seguro de vida, otorgándose a Mario Rafael Cornejo Cardoza un setenta por ciento (70%) de cada prestación.

- 3) Resolución del cuatro de septiembre de dos mil doce, mediante la cual se declaró improcedente el recurso de revisión presentado contra la resolución anterior.
- b.- Como medida para el restablecimiento de los derechos vulnerados, la autoridad competente del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada deberá evaluar la documentación de las demandantes que consta en el expediente administrativo, verificar el cumplimiento de los presupuestos legales que condicionan los beneficios previsionales pretendidos por las misma, realizar las prevenciones pertinentes, en su caso y, finalmente, pronunciarse sobre la procedencia del otorgamiento del fondo de retiro voluntario y seguro de vida a favor de las actoras; todo ello, dentro del plazo que ordena el artículo 34 de la LJCA.
- c.- Condenar a la autoridad demandada al pago de las costas conforme al derecho común.
- d.- En el acto de notificación, entregar certificación de esta sentencia a la autoridad demandada y a la representación fiscal."

La sentencia expuesta aparece como Anexo "A" a la presente Acta.

Después de todo lo expuesto, la administración recomendó:

- 1.- Que se le dé cumplimiento a la sentencia dentro del plazo legal otorgado para ello, el cual vence el 09 de mayo de 2018, en el sentido de reponer las resoluciones declaradas ilegales y ejecutar la medida ordenada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, realizando la evaluación de la documentación de la demandantes que consta en el expediente administrativo, verificando los presupuestos legales que condicionan el otorgamiento de las prestaciones, y de ser procedente realizar el pago correspondiente.
- 2.- Debido a que en el presente caso, el 70% de cada una de las prestaciones de seguro de vida y fondo de retiro, le fueron pagadas en su totalidad a Mario Rafael Cornejo Cardoza, y la Sala de lo Contencioso Administrativo, expone deficiencia en la gestión administrativa para el otorgamiento de dichas prestaciones, deficiencias que esa Sala afirma que dieron origen a la vulneración de los derechos de igualdad y propiedad de las actoras, es procedente informar a la Corte de Cuentas de la República, para que realice una auditoría especial del caso en cuestión y determine las responsabilidades a que haya lugar, conforme a los Arts. 5, 53, 54 y 55 de su Ley.



Sobre el particular el Consejo Directivo resolvió:

RESOLUCIÓN No. 39

- 1.- Que se le dé cumplimiento a la sentencia dentro del plazo legal otorgado para ello, el cual vence el 09 de mayo de 2018, en el sentido de reponer las resoluciones declaradas ilegales y ejecutar la medida ordenada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, realizando la evaluación de la documentación de la demandantes que consta en el expediente administrativo, verificando los presupuestos legales que condicionan el otorgamiento de las prestaciones, y de ser procedente realizar el pago correspondiente.
- 2.- Debido a que en el presente caso, el 70% de cada una de las prestaciones de seguro de vida y fondo de retiro, le fueron pagadas en su totalidad a Mario Rafael Cornejo Cardoza, y la Sala de lo Contencioso Administrativo, expone deficiencia en la gestión administrativa para el otorgamiento de dichas prestaciones, deficiencias que esa Sala afirma que dieron origen a la vulneración de los derechos de igualdad y propiedad de las actoras, es procedente informar a la Corte de Cuentas de la República, para que realice una auditoría especial del caso en cuestión y determine las responsabilidades a que haya lugar, conforme a los Arts. 5, 53, 54 y 55 de su Ley.

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y Administrativos correspondientes.

- D.- Actualización de puntos de acta para otorgar autorización al señor Gerente General de firmar las Resoluciones de Pensiones, Seguros de Vida y de Fondos de Retiro.

El señor Gerente General, informó al Consejo Directivo que este punto lo presentaría el Licenciado Oscar Gustavo Munguía Mayorga, Jefe de la Unidad Jurídica Institucional, quien desarrolló, el literal g) del artículo 12 de la Ley del IPSFA, en relación a la delegación otorgada por el Consejo Directivo al Gerente General para la concesión del otorgamiento de las prestaciones que concede este Instituto (Pensiones de Invalidez; Pensiones por Retiro; Pensiones de Sobrevivientes; Fondo de Retiro; Seguro de Vida Solidario; Pensión Militar; Montepío Militar). La prestación de seguro de sepelio, no se ha considerado por tener otro trato administrativo.

El Lic. Munguía, inició explicación el objeto de la delegación, la cual es necesaria para que el señor Gerente General pueda, bajo el principio de legalidad, conceder las diferentes prestaciones que este Instituto otorga, aclarando que en casos inéditos, difíciles o especiales que, a juicio del respectivo Comité de Prestaciones o

de la Gerencia de Prestaciones que pudiesen generar dudas en la aplicación de la ley, deberán ser comunicados al señor Gerente General, para que si éste lo considerare conveniente, sean sometidos a consideración de este Consejo Directivo, con los análisis jurídicos y/o de otra índole que correspondieren, para acordar y dictar la resolución a la que hubiere lugar. Continuó explicando que actualmente se cuenta con cuatro Resoluciones de Delegación, otorgadas por el Consejo Directivo al Gerente General, siendo éstas, las siguientes:

- 1.- Res. No. 4 contenida en Acta CD-1/81 de fecha 01-01-81, para la concesión únicamente de las prestaciones de Fondo de Retiro y Seguro de Vida Solidario.
- 2.- Res. No. 624 contenida en Acta CD-34/82 de fecha 23-07-82, para la concesión de la prestación de Pensiones por Retiro y Sobreviviente.
- 3.- Res. No. 401 contenida en Acta CD-27/84 de fecha 11-07-84, en la cual, se amplía la Res. 624, en el sentido de incluir la aprobación o denegatoria de solicitudes de la prestación de Pensiones de Invalidez.
- 4.- Res. No. 874 contenida en Acta CD-37/88 de fecha 28-09-88, en los mismos términos de la anterior, ampliando las Res. Nos. 624 del 23-07-82 y 401 del 11-07-84, en el sentido que concede delegación con amplias facultades al Gerente General para: aprobar la concesión, suspensión, denegatoria o modificaciones de las pensiones de cualquier clase.

Se justificó la necesidad de actualizar en una sola delegación las anteriores resoluciones, a efecto que el Gerente General pueda conceder, suspender, denegar y/o modificar las prestaciones a que antes se hizo referencia; así mismo, facultarlo para que pueda declarar la aplicabilidad o inaplicabilidad de Plica Militar de las diferentes prestaciones que se conceden en este Instituto; así como, podrá hacer efectivo, las reglas de acrecimiento; la distribución de porcentajes, pérdida, suspensión o disminución de prestaciones. Con esto lograríamos en el futuro evitar confusiones en el otorgamiento de las mismas.

El Lic. Munguía manifestó que, las resoluciones que otorgan prestaciones deberán redactarse con base a un procedimiento administrativo que observe ciertos requisitos para estar dotadas de legalidad y legitimidad, así:

"El Consejo Directivo, es la autoridad con la potestad legal para conceder, suspender, modificar o denegar las prestaciones a que se refiere la ley del IPSFA; para el caso planteado y en lo particular, después de obtenido los informes de cálculo sobre el monto de las prestaciones, y otros de relevancia institucional, dicha autoridad deberá sustentar su resolución tomando como guía los aspectos siguientes:

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a signature with a horizontal line through it, and another signature below it. There is also a signature at the bottom right of the page.



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

- 1.- Enunciar el dispositivo legal de su potestad de concesión; Describir las razones de hecho que generan y fundamentan los montos de las prestaciones;
- 2.- Relacionar las solicitudes de concesión de las prestaciones;
- 3.- Señalar los preceptos jurídicos que le dan soporte a las razones de hecho, para el otorgamiento de las prestaciones;
- 4.- Pronunciarse respecto a la identificación de las personas incluidas en la Plica Militar y expresar los porcentajes asignados;
- 5.- Declarar la aplicabilidad o inaplicabilidad total o parcial del contenido de la Plica Militar, en relación a sus beneficiarios debidamente incluidos con respecto a cada una de las prestaciones;
- 6.- Establecer los porcentajes concedidos a los beneficiarios, de conformidad a las disposiciones legales;
- 7.- La declaratoria de concesión.
- 8.- Mandar a notificar a todos los interesados, a fin de que hagan efectivo su derecho de defensa, audiencia y contradicción.

En consecuencia de lo anterior, el Licdo. Munguía propone la redacción de delegación siguiente:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, de conformidad a su potestad autorizadora, contenida en la letra "g)" del Art. 12 de la ley del IPSFA, DELEGA en el señor Gerente General la competencia de otorgar, modificar, suspender o denegar, de conformidad a la ley y Reglamento respectivo, las prestaciones de Pensiones por Retiro; Pensiones de Sobrevivientes; Pensiones de Invalidez; Fondo de Retiro; Seguro de Vida Solidario; Asignaciones; Devoluciones de Cotizaciones de Fondo de Retiro; Indemnizaciones; Subsidios; Pensiones Militares y Montepíos Militares.

En los casos contemplados en la Ley, el Señor Gerente General podrá aplicar o inaplicar la Plica Militar; hacer efectivo las reglas de acrecimiento; la distribución de porcentajes, pérdida, suspensión o disminución de prestaciones.

No obstante lo anterior, cuando se presentaren casos inéditos, difíciles o especiales que, a juicio del respectivo Comité de Prestaciones o de la Gerencia de Prestaciones que pudiesen generar dudas en la aplicación de la ley, deberán ser comunicados al señor Gerente General, para que si éste lo considerare conveniente, sean sometidos a consideración de este Consejo Directivo, con los análisis jurídicos y/o de otra índole que correspondieren, para acordar y dictar la resolución a la que hubiere lugar."

Sobre el particular, el Consejo Directivo resolvió:

RESOLUCIÓN No. 40

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, de conformidad a su potestad autorizadora, contenida en la letra "g)" del Art. 12 de la ley del IPSFA, DELEGA en el señor Gerente General la competencia de otorgar, modificar, suspender o denegar, de conformidad a la ley y Reglamento respectivo, las prestaciones de Pensiones por Retiro; Pensiones de Sobrevivientes; Pensiones de Invalidez; Fondo de Retiro; Seguro de Vida Solidario; Asignaciones; Devolución de Cotizaciones de Fondo de Retiro; Indemnizaciones; Subsidios; Pensiones Militares y Montepíos Militares.

En los casos contemplados en la Ley, el señor Gerente General podrá aplicar o inaplicar la Plica Militar; hacer efectivo las reglas de acrecimiento; la distribución de porcentajes, perdida, suspensión o disminución de prestaciones.

No obstante lo anterior, cuando se presentaren casos inéditos, difíciles o especiales que, a juicio del respectivo Comité de Prestaciones o de la Gerencia de Prestaciones que pudiesen generar dudas en la aplicación de la ley, deberán ser comunicados al señor Gerente General, para que si éste lo considerare conveniente, sean sometidos a consideración de este Consejo Directivo, con los análisis jurídicos y/o de otra índole que correspondieren, para acordar y dictar la resolución a la que hubiere lugar.

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y Administrativos correspondientes.

E.- Ampliación de asignación presupuestaria para compra de elevador en la Unidad de Negocio FUDEFA.

El señor Gerente General informó al Consejo Directivo que este punto lo presentaría la Licenciada Máxima Stephanie Flores, Jefe del Departamento de Presupuesto, quien expondría una propuesta de solución para la necesidad de ampliación presupuestaria que se requiere para la compra de elevador en FUDEFA.

Iniciando la exposición, la Licda. Flores destacó que el objetivo de dicha exposición es para presentar al Consejo Directivo, modificación al Plan de Inversiones 2018, aprobado en sesión CD-35/2017 (Resolución N°113), el 7 de noviembre de 2017 y, por el señor Ministro de la Defensa Nacional, mediante Acuerdo N° 2171, del 21 de diciembre de 2017; por refuerzo en la asignación presupuestaria y financiera para realizar compra de elevador en la Unidad de Negocio FUDEFA.

La Licda. Flores explicó que parte de los antecedentes era el Memorándum REF: ACI/089/2018, de fecha 13 de abril de 2018; en donde, la Jefatura del DACI informa al señor Gerente General,



"Por un Futuro Seguro"



Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

sobre el proceso de compra LG3-17/2018 "SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE UN ELEVADOR PARA PERSONAS EN LA FUDEFA", en la cual únicamente se había recibido una cotización por parte de THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.A. por un monto de \$56,488.70 IVA incluido y solicitud de compra N°13-2018 del centro de costo de FUDEFA que fue elaborada por un monto de \$40,000.00. En dicho memorándum se autorizó realizar la transferencia de fondos necesaria.

Por otra parte la Licda. Flores mostró al Consejo Directivo la Programación Consolidada de Inversiones 2018, donde se observa que el monto presupuestario asignado para el elevador es de \$40,000.00; además destacó, que el financiamiento de esta inversión estaba supeditada a los resultados financieros de FUDEFA y saldo inicial de caja.

Seguidamente la Licda. Flores explicó el detalle de anticipos por venta de lote de Greenside el cual se muestra a continuación:

FECHA	# RECIBO	LOTE	POLIGONO	COMPRADOR	INGRESADO CUENTA (PAGADO)
19/12/2016	430008	1	D	1D SESAL CAMPOS, S.A DE C.V.	\$ 50,000.00
28/09/2017		1	D	1D SESAL CAMPOS, S.A DE C.V.	\$ 10,000.00
06/10/2017		1	D	1D SESAL CAMPOS, S.A DE C.V.	\$ 10,000.00
23/03/2018	435498	1	D	1D SESAL CAMPOS, S.A DE C.V.	\$ 78,084.50
TOTAL LOTE 1D					\$ 148,084.50
VALOR DE LA VENTA					\$ 156,169.00
PENDIENTE					\$ 8,084.50

Agregando que la reserva constituida, por los anticipos recibidos por el lote 1 del polígono D, por \$148 mil serán liberados a favor del Régimen de Fondo de Retiro cuando el cliente, complete el saldo adeudado al Instituto por \$8 mil; estos fondos podrían ser utilizados considerando que estas propiedades pertenecen a las reservas técnicas de este Régimen, igual que la Unidad de Negocio FUDEFA.

Posteriormente la Licda. Flores explicó las modificaciones presupuestarias que tendrían que realizarse según detalle:

MODIFICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL PLAN DE INVERSIONES 2018

DISMINUCIÓN EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS		
Fuente de financiamiento	2. Fondos Propios	
Unidad Presupuestaria	03. Inversiones	
Línea de trabajo	0305. Obras, Construcción, Instalación.	
Centro de costos	111180. Depto. Inmobiliario.	
Régimen	140. Fondo de Retiro	
Específico	21201 Venta de Terrenos	\$ 16,500.00
Meses	Mayo	\$ 16,500.00
Total		
REFUERZO EN PLAN DE INVERSIONES		
Fuente de financiamiento	2. Fondos Propios	
Unidad Presupuestaria	03. Inversiones	
Línea de trabajo	0305. Obras, Construcción, Instalación.	
Centro de costos	111190. Unidad de Negocios FUDEFA	
Régimen	140. Fondo de Retiro	
Específico	32101 Saldo Inicial de Caja	\$ 16,500.00
Meses	Mayo	\$ 16,500.00
Total		\$ 16,500.00

Para establecer la fuente de financiamiento en el presupuesto se realizará una disminución en las ventas inmobiliarias; aumentando el saldo inicial de caja, debido a que la venta de este inmueble no se consideró en el presupuesto 2018.

REFUERZO PRESUPUESTARIO AL PLAN DE INVERSIONES 2018

DISMINUCIÓN EN INVERSIONES FINANCIERAS		
Fuente de financiamiento	2. Fondos Propios	
Unidad Presupuestaria	03. Inversiones	
Línea de trabajo	0302. Títulos Valores	
Centro de costos	111330. Dpto. de Tesorería	
Régimen	140. Fondo de Retiro	
Específico	63105. Depósitos a Plazo	\$ 16,500.00
Meses	Agosto	\$ 16,500.00
Total		
REFUERZO EN INVERSIONES DE ACTIVO FIJO		
Fuente de financiamiento	2. Fondos Propios	
Unidad Presupuestaria	03. Inversiones	
Línea de trabajo	0305. Obras, Construcción, Instalación.	
Centro de costos	111190. Unidad de Negocios FUDEFA	
Régimen	140. Fondo de Retiro	
Específico	61105 Vehículo de Transporte (elevador)	\$ 16,500.00
Meses	Mayo	\$ 16,500.00
Total		\$ 16,500.00

Para crear la disponibilidad presupuestaria por el lado de los egresos se realizará una disminución en inversiones financieras (depósitos a plazo fijo) por \$16 mil, aumentando, las inversiones en activos fijos por el mismo monto.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

Para finalizar la Licda. Flores solicitó al Consejo Directivo:

Con base al Art. 12 literal a), de la Ley del IPSFA, relacionada con la dirección del Instituto:

Autorizar refuerzo presupuestario de ingresos por \$16,500, disminuyendo el específico 21201 Venta de Terrenos y aumentando el 32101 Saldo Inicial de Caja; y por el lado de los egresos, disminuyendo el específico 63105 Depósitos a Plazo, e incrementado el 61105 Vehículo de Transporte; para la compra de elevador aprobado en el Plan de Inversiones 2018, el cual será financiado con la materialización de la venta del lote 1 “D” de Greenside.

Sobre el particular el Consejo Directivo resolvió:

RESOLUCIÓN No. 41

Autorizar refuerzo presupuestario de ingresos por \$16,500, disminuyendo el específico 21201 Venta de Terrenos y aumentando el 32101 Saldo Inicial de Caja; y por el lado de los egresos, disminuyendo el específico 63105 Depósitos a Plazo, e incrementado el 61105 Vehículo de Transporte; para la compra de elevador aprobado en el Plan de Inversiones 2018, el cual será financiado con la materialización de la venta del lote 1 “D” de Greenside.

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y Administrativos correspondientes.

V.- PUNTOS VARIOS.

No se presentaron puntos varios en esta sesión.

VI.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

No se presentaron novedades en esta sesión.

VII.- PROPUESTA DE PRÓXIMA SESIÓN Y AGENDA A DESARROLLAR.

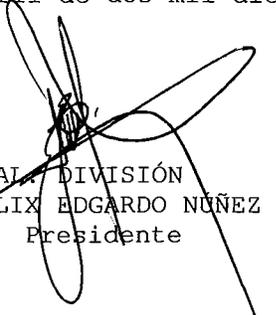
El Honorable Consejo Directivo acuerda realizar la próxima reunión el día viernes once de mayo de 2018 a partir de las 0800 horas. En cuanto a los puntos a desarrollar en la Agenda serán los siguientes:

- A.- Solicitud de CEFAFA para transferir fondos recibidos del Ministerio de Hacienda con cargo al DL 791.
- B.- Solicitud de autorización de Prórroga del Contrato No. 15-2017. “Servicios de Auditoría Financiera Externa y Auditoría Fiscal, para el Examen de los Estados Financieros del IPSFA”.
- C.- Solicitud de selección del Proceso de Libre Gestión “Suministro, instalación y puesta en marcha de un elevador para personas en la FUDEFA”.

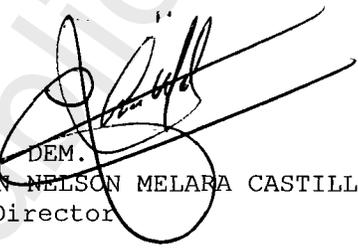
- D.- Solicitud Adjudicación del Proceso de Licitación LP-01/2018.
"Diseño y Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para el Hotel Pacific Paradise Costa del Sol."
C.- Prestaciones y Beneficios.

VIII.- CIERRE DE LA SESIÓN.

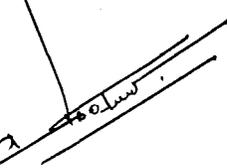
No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente Acta que contiene veintidós folios útiles, a las trece horas del día veintiocho de abril de dos mil dieciocho, la cual firmamos.



GRAL. DIVISIÓN
EÉLIX EDGARDO NUÑEZ ESCOBAR
Presidente



CNEL. PA. DEM.
CHRISTIAN NELSON MELARA CASTILLO
Director



CNEL. INF. DEM.
JORGE RIGOBERTO FUENTES VELARDE
Director



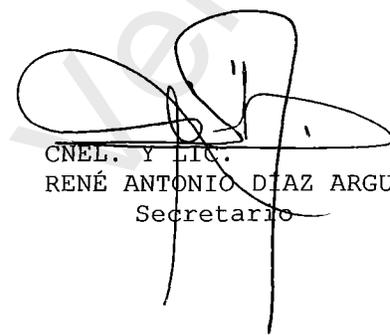
CAP. TRANS.
DAVID ROQUE SACA AMAYA
Director



SR. TRE. DE NAVÍO
JOSÉ FERNANDO ALVARADO
Director



SR.
RAFAEL ANTONIO HERRERA ESCOBAR
Director



CNEL. Y LIC.
RENÉ ANTONIO DÍAZ ARGUETA
Secretario

ANEXOS:

"A": Sentencia emitida por la Sala Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia del proceso referencia 361-2012 de fecha 04DIC2017.